

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., febrero primero (1°) de dos mil veintitrés

Radicación: DIVISORIO No. 2022 0337.

Demandante: LUZ VIRGINIA RODRIGUEZ BARRERA.

Demandado: FLOR IMELDA RODRIGUEZ BARRERA.

Revisada la demanda de acuerdo a los artículos 89 y 90 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

INADMITIRLA para que en el término de cinco días SO PENA DE RECHAZO, conforme lo establece el artículo 90 del C.G.P., subsane lo siguiente:

De conformidad con el inciso 3 del artículo 406 del C.G.P., de manera obligatoria alléguese dictamen pericial que determine el valor del bien, el tipo de división que fuere procedente, la partición si fuere el caso, y el valor de las mejoras si las reclama.

NOTIFÍQUESE,



**LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO**

Juez